

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta linea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
*Pago adelantado.*

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 48.)

## CONGRESO

### Sesión del día 17.

Abrese sesión 3'30 presidencia Dato.

Reanúdase interpelación Sr. Vincenti sobre decretos de Instrucción respecto Secretarios Juntas provinciales.

El Sr. Vincenti rectifica; insiste Ley 1875 no tiene efecto retroactivo.

Pide Ministro respétese sus puestos Secretarios anteriores ley 1895.

Concédese plazo posteriores para adquirir título Maestro.

El Ministro de Instrucción contesta y dice tiene seguridad no haber cometido desaciertos, viéndose obligado mantener disposiciones. Explica reformas creando secciones protección enseñanza otro organismo.

El Sr. Vincenti rectifica, pide firmese expedientes pensionados extranjeros.

Orden del día.

Reanúdase debate sobre Administración.

Sr. Francos Rodriguez apoya enmienda art. 36; pide Concejales sean nombrados elección directa; censura trátese restringir sufragio vida local lugar ampliarlo; reconoce hay tendencia moderna abogar representación corporativa; juzga no es conveniente llevarla proyecto discútese; termina afirmando minoría democrática no puede aceptar voto corporativo.

Sr. Sánchez Guerra contéstale; rechaza afirmación trátese obra pérfta, pues garantízalo publicidad discusiones; afirma no existe contradicción.

Contesta Sr. Presidente Consejo; niega proyecto atáquese sufragio universal; afirma demócratas republicanos elogiando organización Senado parte representa vida corporativa; defiende implantación reforma citando ejemplos representación corporativa diferentes países.

Rectifican Sres. Sánchez Guerra y Francos Rodriguez; insisten manifestaciones.

Congreso acuerda reunirse secciones.

Levántase sesión 7'10.

## SENADO

### Sesión del día 17.

Abrese la sesión 4'5 presidencia Azcárraga.

Entrase orden dia, votándose definitivamente proyecto reforma Vigilancia y el de inclusión de la carretera de Longares.

Anúnciase debate sobre suspensión garantías Barcelona y Gerona.

El Sr. Calvetón consume el primer turno en contra.

Formula queja contra Gobierno; dice promueve discusión, después agotada Congreso, figurando antes Mesa Senado; afirma para supresión precisan sucesos afectaran seguridad Estado; afirma que con una buena organización policia puede censeguirse prevención castigo delitos terroristas.

El Sr. Sanz y Escartin le contesta nombre Comisión.

Ministro Gobernación interviene; manifiesta no ha habido preferencia Congreso actual debate. Añade delitos terroristas aun no siendo estrictamente políticos, son los que más alarman opinión sociedad. Esto justifica refuércense medios acción suspendiendo garantías. Esto hizose cuando atentado Martinez Campos y calle Cambios Nuevos.

Sres. Calvetón y López Muñoz interrumpen frecuentemente orador.

Termina diciendo Gobierno mira cara á cara problema terrorista catalán, estando dispuesto á hacer cuanto fuera preciso para dominarlo.

Suspéndese discusión.

Levántase sesión 6'5.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales para el cargo de Inspector del Trabajo de la séptima región, vacante por renuncia de D. Hipólito González Rebollar, que lo desempeñaba; de acuerdo con lo preceptuado en el art. 11 del Reglamento para el referido servicio, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, y con la Real orden de 25 de Septiembre del mismo año;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la citada propuesta, nombrando Inspector del Trabajo de la séptima región á D. Sixto Mario Soto, con el carácter de interino que fija el art. 11 del mencionado Reglamento, y la retribución que, conforme al art. 5.º del mismo, determine el Instituto de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1908. —Cierva.—Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Y se hace público que dicho señor D. Sixto Mario Soto tiene su residencia habitual en Valladolid, Milicias, 1, principal.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Román Bono, D. Manuel Curt, D. Julio Birchán y D. F. Le Dantec, como

comisionados de la Junta general del Sindicato de exportadores de vinos de Alicante, solicitando se dicte una disposición para que los criadores exportadores de vinos, dedicados exclusivamente á la exportación al extranjero ó á otras plazas españolas, sin entregar ninguna mercancía al consumo de la población ni de su radio, no están sujetos, por parte de la Administración de consumos, á ninguna intervención interior en sus almacenes, y si á toda la vigilancia exterior que para la defensa de sus intereses estime conveniente.

Resultando que como fundamento de esta petición exponen que están inscritos en la matrícula de la contribución industrial, como criadores exportadores, bajo el epígrafe 226 de la tarifa 3.ª, y funcionan, respecto al impuesto especial del alcohol y de las mistelas necesarias á sus operaciones, bajo el régimen del cómputo de elaboración determinado en el capítulo 9.º del Reglamento de la renta del alcohol fecha 7 de Septiembre de 1904; que sometidos así á la vigilancia de la Administración de la Aduana, con la que llevan cuenta, y á quien justifican la inversión de los alcoholes, mistelas, y ahora de los vinos de más de 16º, juzgan injustificada la intervención de la de consumos, que ya antes de la ley de desgravación creían impropio, tratándose de establecimientos que se dedican á la exportación al extranjero ó á otras provincias de España, sin entregar ninguno de aquellos artículos al consumo de la localidad; que tal intervención no conduce á ningún fin útil, constituyendo una traba paralizadora en una industria que necesita rapidez y soltura, indicando casos que pueden presentarse con motivo de la exportación de vinos y operaciones á que les autoriza el epígrafe por que tributan, según la Real orden de 13 de Julio de 1906; que si para realizar tales operaciones tuvieran

que dar avisos previos, llegarían muchas veces tarde y les sería imposible realizar los embarques en buques que permanecen contadas horas en el puerto; que la supresión del aforo, base de la intervención, fué ya dispuesta por la Real orden de 28 de Junio de 1883, para Jerez, extendiéndose después á las demás poblaciones, constituyendo un capítulo del Reglamento de Consumos; y, por último, que los alcoholes, mistelas y vinos de más de 16° vienen acompañados de guías que presentan en los fieltos, y que aunque consideran la presentación de dicho documento como requisito suficiente, están dispuestos á dar á la Administración de consumos, si así lo desea, aviso anticipado de las introducciones de alcoholes, mistelas y vinos de más de 16° para la debida vigilancia, pudiendo asimismo ejercerla en las salidas para comprobar que las mercancías de los almacenes van á la exportación sin que esta formalidad ocasione entorpecimientos:

Considerando que el capítulo 12 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898 comprende los preceptos que con relación á este impuesto vienen regulando el funcionamiento de las bodegas ó depósitos dedicados á la crianza y beneficio de los vinos destinados exclusivamente á la exportación, que es el carácter que, según lo expuesto por los reclamantes, revisten sus almacenes, inscriptos al efecto en el epígrafe correspondiente de las tarifas de la contribución industrial:

Considerando que si bien por efecto de las disposiciones de la ley de 3 de Agosto último desgravando los vinos comunes, de la contenida en el párrafo 1.º, art. 8.º, de la ley de 21 de Junio de 1889 exceptuando del impuesto sobre el consumo personal de alcoholes y aguardientes, establecido por su artículo 6.º, los destinados al encabezamiento de vinos, y, por último, del mismo carácter del tráfico á que se destinan los depósitos de que se trata, puede ocurrir que actualmente no tengan que realizar éstos adeudo alguno á las administraciones del impuesto de consumos, tal circunstancia no es bastante para negar á dichas entidades la fiscalización necesaria con objeto de garantizar sus intereses ya que en los citados almacenes se introducen, depositan y transforman alcoholes, aguardientes, mistelas y vinos de más de 16°, sujetos unos al impuesto y otros al arbitrio de consumo:

Considerando que siendo atendibles, de otra parte, las razones expuestas por los reclamantes en cuanto á la necesidad, para el fácil desenvolvimiento de su industria, de evitar trabas que entorpecerían y hasta impedirían á veces las operaciones comerciales propias de los aludidos depósitos, resulta armoni-

zada la aspiración por aquéllos formulada con el interés legítimo de la Administración de consumos, aplicando para el caso en cuestión el régimen establecido en el mencionado capítulo 12 del Reglamento de Consumos vigente, toda vez que la ley de 3 de Agosto último no ha modificado ninguna de sus disposiciones en cuanto al vino de graduación superior á 16°:

Considerando que este régimen es compatible con los denominados de cómputo de elaboración y de intervención de las operaciones que, al efecto de la administración y vigilancia de la Renta del alcohol, se establecen en el capítulo 9.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1904, cuyos preceptos constituyen asimismo una eficaz garantía para las Administraciones de consumos, puesto que por ellos se prohíbe, como en el Reglamento de este impuesto, el destinar los líquidos al consumo local, se determina la forma de las cuentas corrientes de los alcoholes y su comprobación, y se dictan las reglas á que han de sujetarse las introducciones y las salidas, y la intervención correspondiente:

Considerando, por lo expuesto, que, en el caso de existir para la renta del alcohol el régimen de cómputo de la elaboración, bastará á los efectos del impuesto de consumos, además de la vigilancia exterior, que desde luego puede ejercer la Administración, y de la facultad que ésta tiene de aforar los depósitos de alcoholes y aguardientes, que se la faciliten los mismos partes de introducciones y extracciones y un duplicado del estado mensual de la cuenta de alcoholes que se entregan á la Administración de la mencionada Renta, con lo cual en nada se entorpece el funcionamiento de los depósitos y resulta perfectamente garantida la acción fiscal:

Considerando que cuando exista el régimen de intervención de las operaciones, será suficiente que las Administraciones de consumos procedan de acuerdo con los Interventores de la Renta de alcohol, ya que sin la mediación de éstos no puede realizarse operación alguna en los almacenes ó bodegas, y que los expresados Interventores faciliten á dichas Administraciones cuantos datos les sean necesarios:

Considerando que siendo la base esencial para el establecimiento de los depósitos de que se trata, conforme al Reglamento de Consumos, la condición de no suministrar sus productos al consumo de la localidad en que radican, estando prohibida la extracción de alcoholes de estos depósitos por el art. 135 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1904, salvo los casos excepcionales y con la autorización y precauciones que en el mismo se determinan; siendo obligatorio por uno y otro Reglamento el previo aviso de toda

introducción y extracción de los depósitos, y teniendo además las Administraciones de consumos la facultad de vigilar y en su caso la de practicar aforo de los alcoholes depositados, es indudable que no han de lesionarse los derechos del Tesoro ni de las entidades que ejercen la Administración de consumos con la aplicación del procedimiento expuesto, una vez que, comprobada la infracción de los aludidos preceptos, habría de ser retirada la concesión de esta clase de depósitos; y

Considerando que dada la importancia de la cuestión planteada por los criadores exportadores de Alicante, y la identidad de caso en que seguramente han de encontrarse los industriales de otras capitales y poblaciones asimiladas, es conveniente dictar una resolución de carácter general;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de Aduanas, se ha servido disponer:

1.º Que continúe siendo aplicable á los almacenes y bodegas de que se ha hecho referencia el sistema de depósitos especiales determinado en el capítulo 12 del Reglamento de Consumos fecha 11 de Octubre de 1898.

2.º Que cuando en estos depósitos se siga el régimen de cómputo de la elaboración para la Renta de alcoholes, sus dueños ó gerentes faciliten á las Administraciones de consumos iguales partes de introducciones y extracciones y estados mensuales de la cuenta corriente que han de rendir á los Interventores de dicha renta, conforme á su respectivo Reglamento; y

3.º Que cuando el régimen establecido sea el de intervención de las operaciones, las Administraciones de consumos procedan en todos los casos de acuerdo con los aludidos Interventores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1908.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la Gaceta núm. 20.)

## Gobierno Civil

### Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 13 del actual, me dice:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Luis Gutiérrez y tres Concejales más del Ayuntamiento de Valle de Mena de esa provincia, contra providencia de ese Gobierno de 20 de Diciembre último imponiendo diez pesetas de multa á cada uno de los

recurrentes, sírvase V. S. poner de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, contados desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este Boletín oficial de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 17 de Febrero de 1908.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de Don Julián Benito, vecino de Villanueva de Carazo, renunciando el cargo de Concejal por haber sido nombrado Juez municipal; resultando que en el Boletín oficial, correspondiente al 30 de Noviembre de 1907, aparece dicho nombramiento: la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 113 de la ley orgánica del Poder judicial, en relación con el 43 de la municipal y el octavo de la de Justicia municipal, ha acordado, en sesión de 11 del corriente, admitir la renuncia mencionada del cargo de Concejal.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 17 de Febrero de 1908.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

Se ha ausentado del pueblo de Vilviestre del Pinar el mozo número 8 del reemplazo de 1907, Prudencio Redondo Blanco, de 1'632 metros de estatura, de profesión comerciante, el que se cree que por evadirse del servicio militar ha emigrado con dirección á América.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del referido mozo, y, caso de ser habido, ponerlo á disposición de aquella Alcaldía que lo tiene interesado.

Burgos 17 de Febrero de 1908.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre próximo pasado, sobre provisión interina de las Escuelas de sueldos inferior á 825 pesetas, se convoca á los Maestros que aspiren á las vacantes de las Escuelas públicas que se

comprenden en la relación que figura al pie de este anuncio, concediéndoles el plazo de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que presenten en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública sus instancias dirigidas al Sr. Gobernador, Presidente de la Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios, debidamente certificadas si han servido Escuela pública.

Los Maestros que no cuenten con esta clase de servicios acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional, compulsada por la Secretaría; certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida, siendo suficiente la certificación de estudios del primer grado elemental ó la certificación de aptitud si aspira á Escuelas incompletas.

En todo caso, los Maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Burgos 17 de Febrero de 1908.—El Secretario interino, Marcelino Bonifaz.

#### Relación de las Escuelas vacantes.

Orbaneja Riopico (mixta) con 375 pesetas.

San Martín del Rojo, id. 375.

Teza, id. 375.

Barrio de Muñó, id. 375.

Villamayor de los Montes (niñas) 312'50.

## Diputación provincial.

### CONTADURIA.

Año de 1908.

Mes de Marzo de 1908.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	12000
2 Servicios generales..	4500
3 Obras obligatorias...	20000
4 Cargas.....	2500
5 Instrucción pública..	12000
6 Beneficencia.....	36000
7 Corrección pública..	6000
8 Imprevistos.....	2000
9 Nuevos establecimientos.....	>
10 Carreteras.....	2500
11 Obras diversas.....	6000
12 Otros gastos.....	1000
13 Resultados.....	>
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>
<b>Total..</b>	<b>104500</b>

En Burgos á 12 de Febrero de 1908.—El Contador, León Villén.—

Conforme: El Ordenador de Pagos, Felix Cecilia Barbadillo.

Febrero 14 de 1908.—La Comisión provincial, en sesión de este día acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

## Delegación de Hacienda

### Circular.

Habiéndose dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 12 del presente mes, que todos los expendedores de cerillas, así oficiales como auxiliares, presenten ó remitan inmediatamente á esta Delegación de Hacienda una declaración autorizada de las cantidades y clases de cerillas y fósforos que tuviesen en su poder procedentes del régimen anterior, ó sea del concierto con el Gremio de Fabricantes; he acordado publicar la presente en el Boletín oficial á fin de que todos y cada uno de los expendedores de la provincia cumplan sin pérdida de momento el servicio ordenado y remitan las declaraciones bien directamente á mi autoridad ó por conducto de los Delegados y Subdelegados para la venta que se hallan establecidos en las cabezas de partido ó de Sección.

Burgos 15 de Febrero de 1908.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

### Premios de formación de matrículas de la contribución industrial.

Desde el día 17 del presente mes queda abierto en la Depositaria Pagaduría de Hacienda en esta provincia el pago del 1 por 100 de premio que corresponde á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que han formado las matrículas de la contribución industrial correspondientes á los años de 1901 al 1905 ambos inclusive.

Para percibir el citado premio, caso de no presentarse personalmente á cobrar los propios interesados, deberá conferirse por los mismos autorización administrativa, con sujeción al modelo que á este anuncio se acompaña, á favor de la persona que estimen conveniente, advirtiéndolo que los herederos de los Alcaldes y Secretarios fallecidos solo podrán percibir las sumas que á aquellos correspondan, justificando con arreglo á derecho su cualidad de tales herederos.

El pago estará abierto hasta el día 7 de Marzo próximo, tiempo reglamentario, y las sumas que no se abonen en dicho periodo serán reintegradas al Tesoro, pudiendo después reclamar su importe en la forma establecida por quien en derecho le corresponda.

Burgos 15 de Febrero de 1908.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

### Modelo de la autorización.

(Timbre móvil de 10 centimos).

Los que suscriben, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de (el que sea) en el año de (el que sea) han acordado autorizar legalmente (aquí la persona, su nombre, apellidos, vecindad y cargo) para que en nuestro nombre y representación perciba de la Depositaria Pagaduría de Hacienda de Burgos el importe señalado por premio de formación de matrículas de la contribución industrial correspondiente al año (el que sea) firmando su nómina.

.....á....de.....de mil novecientos ocho.

El Alcalde,

(en el año de 1901 (ó el que sea).

El Secretario,

(en el año de 1901 (ó el que sea).

Don F. de T., Alcalde Presidente del Ayuntamiento de (el que sea) en esta fecha,

Certifico: Que las firmas que aparecen en la anterior autorización son legítimas, y los interesados desempeñaron en dicho año los cargos de Alcalde y Secretario respectivamente.

(En letra) .....á....de....de mil novecientos ocho.

El Alcalde,

(Sello del Ayuntamiento).

(Las autorizaciones han de ser una para cada año para justificar las nóminas respectivas).

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de Figueras la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los

establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Murcia la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Silió.

## Providencias Judiciales

### Lerma.

D. Gregorio Arribas, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en este Juzgado se ha seguido juicio de faltas contra Juan Gil, vecino de Neila, y en la actualidad de ignorado paradero, por haber entrado el ganado que custodiaba en el cuarto lote del monte Bardal, propiedad de varios vecinos de Quintanilla del Agua, en el cual se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva del fallo, dicen así:

Cabeza de la sentencia.—Señores D. Joaquín Benito, D. Eduardo Arrabal y D. Andrés Miguel.—En la villa de Lerma á 15 de Enero de 1908, visto ante el Tribunal municipal el presente juicio de faltas seguido contra Juan Gil, vecino de Neila, y en la actualidad de paradero desconocido.

Parte dispositiva del fallo.—Fa-

llamos: que debemos condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Juan Gil á la pena de cinco pesetas de multa y pago de las costas, debiendo sufrir, caso de insolvencia por la multa, la prisión subsidiaria correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al fiscal municipal, y mediante la rebeldía del denunciado, se insertará en el Boletín oficial de la provincia y se fijará la oportuna cédula en el sitio de costumbre de esta localidad para que sirva también de notificación á dicho denunciado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Joaquín Benito. = Eduardo Arrabal. = Andrés Miguel.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Ponente D. Eduardo Arrabal, estando celebrando audiencia pública en este día 15 de Enero de 1908, de que certifico. = Gregorio Arribas.

Los particulares insertos son conformes con su original; y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el Boletín oficial, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, que firmo en Lerma á 16 de Enero de 1908. = Gregorio Arribas. = V.º B. = El Juez municipal, Joaquín Benito y Valpuesta.

## Anuncios Oficiales

### OBRAS PÚBLICAS.

#### Aprovechamiento de aguas.

D. Gregorio López Pereda, vecino de Espinosa de los Monteros, solicita aprovechar sesenta (60) litros de agua por segundo del «Río de los Pontones» en jurisdicción de dicho término, creando un salto de cincuenta y un metros (51), cuya fuerza hidráulica destina á la producción de energía eléctrica aplicable al alumbrado y otros usos industriales.

Las obras proyectadas son: 1.ª La presa emplazada á treinta y seis (36) metros aguas arriba del pontón que sobre el arroyo existe para paso del camino, siendo la altura de dos (2) metros veinticinco (25) centímetros y quedando su coronación cinco (5) metros setenta y cinco (75) centímetros por debajo de una cruz labrada en la roca saliente de la margen izquierda del arroyo. 2.ª Canal de derivación de trescientos treinta y seis (336) metros de longitud, al final del cual se sitúa el depósito regulador. 3.ª Tubería forzada desde el depósito hasta la casa de máquinas, emplazada ésta en una finca rústica de la propiedad de D. Andrés Arroyo. 4.ª Canal de desagüe que reintegrará al arroyo las aguas aprovechadas.

Las indicadas obras para cuya ejecución se solicitan las imposiciones de servidumbres sobre los

terrenos que son afectados por ellas se detallan en los documentos del proyecto que queda de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura de Obras públicas, donde podrán ser examinados por quienes deseen hacerlo.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, fijando el plazo de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio para que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada presenten las reclamaciones.

Burgos 17 de Febrero de 1908. = El Ingeniero Jefe interino, Teófilo Rodríguez Bascónes.

#### Alcaldía de Medina de Pomar.

No habiendo concurrido á la rectificación del alistamiento, cierre definitivo, ni al acto del sorteo, á pesar de estar citados por medio de edicto inserto en el Boletín oficial de la provincia, número 17, los mozos comprendidos en el de este distrito para el actual reemplazo, que á continuación se expresan, y siendo ignorado el domicilio de los mismos, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 77 de la vigente ley de Reclutamiento, por el presente se les vuelve á citar para que comparezcan en la sala consistorial de esta ciudad por sí ó personas que les representen, á las nueve del domingo 1.º de Marzo próximo, que dará comienzo el acto de la clasificación y declaración de soldados, á fin de que puedan ser tallados, reconocidos y exponer lo que á su derecho convenga, pues de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

#### Nombres y número del sorteo de los mozos.

Nicolás Negrete Peña, hijo de Bernabé y Martina, núm. 1; Julián López Borricón Garmilla, de Fulgencio y Lorenza, núm. 2; Manuel Ortiz López, de José y de Francisca, núm. 5; Gregorio García Gómez Marañón, de Castor y Cándida, número 8; Tomás López Zorrilla, de Eusebio y Antonia, núm. 10; Federico Marin Arce Alonso, de Domingo y Felicia, número 18; Santiago Pereda Arce, de Francisco y Dionisia, núm. 19, y Vicente García Ortiz, de Basilio y Dolores, número 28.

Medina de Pomar 11 de Febrero de 1908. = El Alcalde, Francisco Angulo.

Igual citación hace el Alcalde de Junta de Oteo respecto del mozo Hilarión Lorenzo Rojo García.

El de Santa Olalla de Bureba respecto de Cesáreo Oviedo Ubierna, hijo de Joaquín y Juliana.

El de Garganchón respecto de Narciso Pascual Hernando, hijo de Claudio y Saturnina.

El de Junta de Traslaloma respecto de Joaquín Isla Ortega, José

Martín Mazón, Emilio Rasines Martínez y Cándido López Antufiano.

El de Aranda de Duero respecto de Leonides Seval Rodríguez, hijo de Antonio y de Eleuteria, núm. 11 del sorteo.

#### Alcaldía de Pinilla Trasmonte.

Este Ayuntamiento ha acordado se proceda á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal. Por consiguiente y para que tenga efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean fincas de la expresada clase, observarán las prescripciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que sean examinadas por los interesados y presenten las oportunas relaciones.

Pinilla Trasmonte 10 de Febrero de 1908. = El Alcalde, Braulio del Alamo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Gumiel del Mercado.

### CONCURSO

de ganados y maquinaria, organizado por la Asociación General de Ganaderos, que se celebrará en Madrid los días 22 al 27 de Mayo de 1908.

#### CRUPO CUARTO

##### GANADO DE CERDA.

Sección 1.ª—Lote de un verraco, de edad máxima tres años, y dos á cuatro cerdas de cría, de dos á cinco años, de raza extremeña y sus similares.

Primer premio, 400 pesetas.

Segundo, 200.

Mención honorífica.

Sección 2.ª—Lote de un verraco, de edad máxima tres años, y de cuatro cerdas de cría, de dos á cinco años, de raza andaluza ó portuguesa y sus similares.

Primer premio, 400 pesetas.

Segundo, 200.

Mención honorífica.

Sección 3.ª—Lote de un verraco, de edad máxima tres años, y dos á cuatro cerdas de cría, de dos á cinco años, de razas gallega ó asturiana y sus similares.

Primer premio, 400 pesetas.

Segundo, 200.

Mención honorífica.

Sección 4.ª—Lote de un verraco, de edad máxima tres años, y dos á cuatro cerdas de cría, de dos á cinco años, de razas mallorquina y alavesa y sus similares.

Primer premio, 400 pesetas.

Segundo, 200.

Mención honorífica.

Sección 5.ª—Lote de un verraco, de edad máxima tres años, y dos á cuatro cerdas de cría, producto de cruce de raza española con otras nacionales ó extranjeras.

Primer premio, 400 pesetas.

Segundo, 200.

Mención honorífica.

Sección 6.ª—Lote de un verraco, de edad máxima tres años, y dos á

cuatro cerdas de cría, de razas y procedencia extranjera, nacidos en España.

Primer premio, 400 pesetas.

Segundo, 200.

Mención honorífica.

Premio extraordinario y campeonato.

Al ejemplar de más mérito, atendiendo á su raza, que haya formado lote en cualquiera de las Secciones anteriores.

Premio único, 400 pesetas.

NOTAS.—Aunque para los efectos de la clasificación los verracos formen lote con las hembras, se instalarán en el Concurso con la debida separación.

Si se presentaran ejemplares de razas no comprendidas en las Secciones del programa, el Jurado los incluirá en aquéllas con las que tengan más afinidad por sus caracteres.

Si éstos fuesen por completo diferentes y el Jurado entendiese que no debían luchar dentro de la misma Sección con las razas que ésta comprenda, podrá acordar la formación de nueva Sección á los efectos de conceder un premio independiente.

(Continuará.)

## Annuncios Particulares

### BANCO DE BURGOS.

#### Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana. . . . .	35280
Reintegros. . . . .	17176'70
Diferencia en más. . . . .	18103'30

### DOCTOR FÉLIX LÁZARO

Médico Mayor de Sanidad Militar

CONSULTA DE MEDICINA Y CIRUGIA GENERAL.

Espolón 40.—De 1 á 2 tarde.

3

### Dr. A. Carazo,

ex-Interno por oposición de la Facultad de Medicina de Valladolid, Tocólogo auxiliar de la Beneficencia municipal.

Especialista en PARTOS y enfermedades de la MATRIZ.

Consulta diaria de once á una gratuita á los pobres los martes y viernes, de tres á cinco.—Calera, número 13, Burgos. 3

### CONSULTA DE CIRUGIA

### M. LOSTAU,

excirujano—director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 3

### Polvos orientales

para hacer poner á las gallinas

DOS KILOS EN 5 PTAS.

De venta en el Estanco de la calle del Mercado, Burgos. 12—15

Imprenta de la Diputación Provincial.